

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DE 2011 **(ABRIL 26 DE 2011)**

"Por la cual se racionaliza el parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que la misma Ley establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte.

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del Art. 12 de la Ley 336 de 1996).

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera."

...../////.....

Que a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES TUCURA LTDA., le fueron expedidos actos administrativos por medio de los cuales se le ha otorgado rutas, horarios y capacidad transportadora de la siguiente forma:

- Mediante Resolución N° 3291 del 12 de julio de 1993 el extinto INTRA fijó capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Transportadores Tucura Ltda., quedando establecida de la siguiente manera:

Clase de vehículo	Mínimo	Máximo
Campero	16	19
Microbús	5	6
Bus y/o Buseta	71	85

- A través de la Resolución 5298 de 10 de agosto de 1995, el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de transporte adjudico unos horarios y fijó capacidad transportadora en clase de vehículo Bus a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., quedando establecida de la siguiente manera:

Clase de vehículo	Mínimo	Máximo
Bus	02	03

- Según Resolución N° 0019 de 17 de septiembre de 2003, el Director Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte adjudico ruta y fijó la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., quedando establecida de la siguiente manera:

Clase de vehículo	Mínimo	Máximo
Grupo "C"	04	05

- Y finalmente, según Resolución N° 0020 de 18 de septiembre de 2003, el Director Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte autorizo unas rutas fijó la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., quedando establecida de la siguiente manera:

Clase de vehículo	Mínimo	Máximo
Grupo "A"	12	14
Grupo "B"	02	03

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera."

.....////.....

Que mediante radicado N° 2011-223-001020-2 del 18 de abril de 2011, la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., a través de su representante legal, señora ANGELA HERNANDEZ PARDO, presento solicitud para que se le racionalice el parque automotor de su representada, en el sentido de cambiar del grupo A al B 16 unidades y del grupo B al C 10 unidades aplicando las equivalencias establecidas en el Artículo 50 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001, para incrementar a la capacidad adjudicada en la Resolución 0019 del 17 de septiembre de 2003 en la clase de vehículo BUS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la solicitud presentada por la representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., este Despacho realiza las siguientes consideraciones de orden legal, así:

La Ley 336 de 1996, en su Artículo 22 señala lo siguiente: Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, de conformidad con cada modo de transporte; el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo".

Dando cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional, mediante decreto N° 171 del 05 de febrero de 2001, definió y reglamentó los aspectos de la capacidad transportadora en el siguiente sentido: La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios.

El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual a la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del Plan de Rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

En Colombia, la operación de transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del estado y sujeto a la intervención y

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera."

.....////.....

reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La Ley en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones en la Constitución la Ley y los reglamentos.

El Estatuto Nacional de Transporte dispone en uno de los capítulos que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte público o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y habilitadas para tal fin; este Estatuto unificó los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y reglamentación del transporte en cada uno de sus modos, dándole gran importancia a la seguridad, especialmente la relacionada con la con la protección de los usuarios, por lo tanto las autoridades competente están obligadas a exigir y verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la prestación del servicio. Igualmente señala que el transporte público en Colombia, es un servicio público de carácter esencial, regulado por el Estado y sujeto a los reglamentos que expide el Gobierno Nacional.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

De la misma Artículo 50 ibídem. RACIONALIZACIÓN. "Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad, así:

- GRUPO A: 4 a 9 pasajeros
- GRUPO B: 10 a 19 pasajeros
- GRUPO B: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera."

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

De igual manera, la citada norma determinó lo referente a la unificación automática al siguiente tenor:

Artículo 51.- UNIFICACIÓN AUTOMÁTICA. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los grupos antes señalados, así:

AUTOMOVIL – CAMPERO – CAMIONETA	GRUPO A
MICROBUS – VANS	GRUPO B
BUSETA – BUS	GRUPO C

PARÁGRAFO. Con el propósito de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

Luego, procediéndose a la sumatoria de todas las capacidades autorizadas y vigentes en los diferentes actos administrativos con que cuenta la empresa, nos resultaría de la siguiente manera:

- Resolución 003291 del 12 de julio de 1993

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Campero	16	19
Microbús	5	6
Bus y/o Busetas	71	85

- Resolución No. 5298 del 10 de agosto de 1995

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus	02	03

- Resolución 0019 del 17 de septiembre de 2003

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Grupo "C"	04	05

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera."

...../////.....

- Resolución No. 0020 del 18 de septiembre de 2003

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Grupo "A"	12	14
Grupo "B"	02	03

Para hacer la racionalización y asignar nueva capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., nos acogemos a los fundamentos jurídicos y concepto emitido por el doctor JORGE PEDRAZA BUITRAGO, quien en uso de sus funciones como director de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, expidió mediante memorando N° 20094110022253 del 12-02-2009, dirigido al antecesor Director Territorial de Córdoba (E) Dr. JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, en referencia a la capacidad de una empresa de transporte de esta Dirección Territorial.

Ahora bien, atendiendo la petición de la representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., consistente en cambiar 16 unidades del Grupo A al Grupo B, y cambiar 10 unidades del Grupo B al Grupo C, incrementándose a la capacidad ya fijada, luego, aplicando el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001, procederemos a la siguiente operación:

Convertimos 16 del Grupo A al Grupo B. tenemos la relación $3:2 = 16 \times \frac{2}{3} = 10,666$ y se aproxima a la decena es igual 11.

A su vez, estas 11 unidades del Grupo B las convertimos al Grupo C. Aplicando la relación $3:2$ tenemos que: $11 \times \frac{2}{3} = 7,333$ lo que nos queda que en el grupo C están las 93 unidades asignadas más las que resulten de la racionalización efectuada.

Por otro lado se tiene en cuenta tres unidades restantes de campero que corresponden a la capacidad máxima de la Resolución No. 3291, en vista que se racionalizaron 16 y la capacidad máxima es 19.

Se anexan 3 unidades de campero restantes de la Res. No. 3291.

Se hace este análisis con la finalidad de expedir un solo acto administrativo que englobe todas las capacidades de la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis sobre los aspectos legales y técnicos, ha considerado el Despacho ser viable y procedente la solicitud presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda.

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera."

...../.....

Que en mérito de las consideraciones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Racionalizar y unificar la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., en el siguiente sentido:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO A:	15	17
GRUPO B:	07	09
GRUPO C:	84	100

ARTICULO SEGUNDO: Deróguense todos los actos administrativos anteriores que asignaran capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación, ante la Dirección de transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 26 ABR. 2011


ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA

Directora Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte

ORIGINAL